



Radicado N.º: 686894089002-2014-00197-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CREZCAMOS S.A.
Ejecutado: RAFAEL ANTONIO SANABRIA MANRIQUE

Al Despacho de la señora Juez, para proveer respecto a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.
San Vicente de Chucurí, 8 de marzo de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la cual pide información sobre el estado actual del proceso ejecutivo radicado al numero 2016-00082, argumentando su interés en el remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en ese proceso; se procedió a revisar el expediente de la referencia, pudiéndose constatar que por auto del 25 de julio de 2016 se decretó el embargo del remanente del proceso 2016-00082, tramitado en contra del demandado RAFAEL ANTONIO SANABRIA MANRIQUE, recibiendo respuesta positiva según oficio No. 1444 del 1 de septiembre de 2016, en la que se comunicó que si se tomó nota del remanente embargado.

Ahora bien, es pertinente advertirle a la memorialista que si es su deseo obtener información sobre el estado del proceso 2016-00082, debe dirigir su solicitud al mencionado expediente. No obstante, por economía procesal, se procedió a verificar el estado de dicho expediente, pudiéndose constatar que se encuentra vigente y cuenta con liquidación aprobada según auto del 20 de enero de hogño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00286-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CARLOS JULIO RINCON ARDILA
Ejecutado: JOSEFITO RINCON ARDILA

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación; y también para proveer con relación a la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante y demás actuaciones pendientes.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 80.000.00
TOTAL	\$ 80.000.00

San Vicente de Chucurí, 8 de marzo de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que fue registrada la medida de embargo de los vehículos de placas BQE-10D y RAU-54B de propiedad del demandado JOSEFITO RINCON ARDILA, para efectos del secuestro, se ordena la INMOVILIZACION de los mencionados velocípedos.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 33 de 2015 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, líbrese el respectivo oficio a la Policía Nacional - Dirección Seccional de Investigación Criminal de Bucaramanga, solicitando que una vez se efectúen las inmovilizaciones de los citados vehículos, deberán ser puesto a disposición de este Despacho, así como informar en que parqueaderos fueron depositados.

De igual forma, advierte esta agencia judicial que del certificado expedido por la Dirección de Transito de Floridablanca, se desprende la existencia de un acreedor prendario sobre los vehículos de placas BQE-10D y RAU-54B, por lo que, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al señor **ISNARDO OREJARENA PINILLA**, para que hagan valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La citación estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00151-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUAN GUILLERMO SIERRA

Demandado: RONALD GUSTAVO RAMIREZ

Al Despacho de la señora Juez, informando que en Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga fue admitido el trámite de reorganización, para lo que estime pertinente proveer.

San Vicente de Chucurí, 8 de marzo de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que a la letra señala: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contradel deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta"*, este Juzgado ordenará la remisión inmediata del presente expediente para ser incorporados en el trámite de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, bajo la partida No. 2020-06-006862, cual se tramita la reorganización abreviada del señor **RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS** conforme al auto No. 640-001319, en contra de todos sus acreedores.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto a nombre del señor **RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS**, déjense a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**, donde se promueve el concurso; **Oficiesele**.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado **Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Sder**.

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE de forma inmediata las presentes diligencias para ser incorporados en el trámite de reorganización que **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**, que promueve el señor **JAIME CELIS GUALDRÓN** en contra de todos sus acreedores, bajo la partida No. 2020-06-006862.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**, las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto a nombre del señor **JAIME CELIS GUALDRÓN**. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2020-00151-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2020-00002-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOMULDESA LTDA
Ejecutado: JOSE ALFREDO TAPIAS - OLGA DIAZ ACUÑA

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación; y también para proveer con relación a la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante y la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 360.000,00
PORTES DE CORREO	\$ 50.000,00
REGISTRO DE EMBARGO	\$ 20.700,00
CERTIFICADO DE TRADICION	\$ 16.800,00
TOTAL	\$ 447.500,00

San Vicente de Chucurí, 8 de marzo de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso.

De otra parte, al examinar el diligenciamiento, se procede a decidir respecto a lo comunicado a través de oficio ORIPSVCH0068 del 18 de febrero de 2021. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-22068**, de propiedad de la demandada OLGA DIAZ ACUÑA, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 5 de febrero de 2020.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a **MANUEL MARTINEZ MUÑOZ -SECUESTRE-** a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **09 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00174-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: NELCY SALINAS CASTRO

Demandado: HUGO ALBERTO ACUÑA RODRIGUEZ - CIRO BUENO REYNA

Al despacho de la señora Juez para proveer.
San Vicente de Chucurí, 8 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho en primer lugar a decidir respecto al documento allegado al correo electrónico del despacho denominado “*minuta de cesión*”.

Al realizar el análisis respectivo, se echa de menos el memorial a través del cual se allega el mencionado documento, y se observa que tampoco se informó si la cesionaria actuará en nombre propio, o en su defecto concederá nuevo poder al apoderado judicial que viene actuando, o constituirá uno nuevo. Siendo entonces pertinente, para un mejor proveer, que sean aclarados tales defectos, en aras de poder acceder a lo solicitado.

De otra parte, es este el momento procesal pertinente para poner en conocimiento la respuesta dada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunicada en oficio C-0094 del 22 de febrero de hogaño.

Finalmente, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de la municipalidad, allegada el día 3 de marzo hogaño, se dispone por encontrarse diligenciado en debida forma, agregar el despacho comisorio N°004-2021 del 21 de enero de 2021, contentivo de diligencia de secuestro de los bienes muebles allí descritos, propiedad del demandado HUGO ALBERTO ACUÑA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE
DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 09 de MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA